

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia».

Sexta.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.—El periodo de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1988 hasta el 30 de septiembre de 1989.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—Por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, Francisco Javier Suárez-Vence Santiso, Consejero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.

22295 *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 1 de septiembre de 1988 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Educación Compensatoria.

Esta Dirección general, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de septiembre de 1988.—El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de Educación Compensatoria, cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Real Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades, con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Constituye el objeto del presente programa la realización durante el curso académico 1988-89 (1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989) de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.—Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 278.186.200 pesetas.
2. Para gastos de capital: 14.813.800 pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos, que ascienden a 293.000.000 pesetas, será el siguiente:

- a) Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1988:
 - Para gastos de funcionamiento del programa: 107.996.140 pesetas.
 - Para gastos de capital: 14.813.800 pesetas.

- b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1989.
 - Para gastos de funcionamiento del programa: 170.190.060 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1989. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1988-89.

Tercera.—La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el programa.

Cuarta.—1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por seis miembros: tres de ellos designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y tres, por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Canarias, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse, al menos, dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio, y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución, en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Sexta.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.—El periodo de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1988 hasta el 30 de septiembre de 1989.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Enrique Fernández Caldas, Consejero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22296 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, un Convenio de colaboración con la Generalidad Valenciana para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Grinán Martínez.

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan

compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 30 de julio de 1988.

REUNIDOS

El honorable señor don Miguel Domenech y Pastor, Consejero del Departamento de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios INEM-Generalidad Valenciana al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), citada en el punto 3.º anterior.

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad Valenciana sean ejecutadas por ésta y financiados por la propia Generalidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica total del INEM para el presente Convenio alcanzará, como máximo, la cifra de 134.800.000 pesetas, y se destinarán exclusivamente a la contratación de mano de obra desempleada.

La Generalidad Valenciana financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 100.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscrito el 28 de mayo de 1987 con esta Comunidad Autónoma. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Generalidad.

Quinta.—Las Memorias, conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985, deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de julio de 1988.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente, podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones o de subsidio de desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio, se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.—La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana de 28 de mayo de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Generalidad Valenciana deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1988.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Generalidad Valenciana se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Generalidad Valenciana de 28 de mayo de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.—El Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, Miguel Domenech y Pastor.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

22297 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 15 de marzo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «CENTRO FARMACÉUTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito*.—Las normas del presente Convenio serán de aplicación obligatoria a todo el personal de la Empresa «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima», en todos sus Centros de trabajo.

Quedan exceptuadas las personas a que se refiere el artículo 1.º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1988, cualquiera que sea su fecha de aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de un año a partir de la fecha de entrada en vigor.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1988. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio durante la segunda quincena de enero de 1989.

Art. 4.º *Rescisión*.—El presente Convenio no podrá ser rescindido durante su vigencia más que por causas de incumplimiento por cualquiera de las partes. En caso de denuncia por terminación de la vigencia, ésta deberá ser hecha como mínimo con un mes de antelación.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a todos los efectos serán consideradas globalmente.